

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Abril 28 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00344-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Luz Mery Gallego Neira

Auto Interlocutorio No. 573

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda contra Luz Mery Gallego Neira, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Luz Mery Gallego Neira a favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Cuarenta y Siete Millones de Pesos M/cte (\$47.000.000) por concepto de capital insoluto.

3.-Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y un Pesos M/cte (\$4.885.531), por concepto de intereses corrientes del 09 de agosto de 2022 hasta el 25 de marzo de 2023.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de abril de 2023.

5.-Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7-Reconocer personería a la abogada Jessica Paola Mejía Corredor, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600

expedida por el C.S. de la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

6 JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ce53b7d95ca0de052f9c281929d010e5a08307023c31a986616b5275c55a13**

Documento generado en 03/05/2023 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>